

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2017

Miércoles 15 de febrero

Núm. 18

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Subvenciones actividades deportivas.....	444
Subvenciones clubes deportivos	444
Subvenciones Ayuntamientos para monitores sociodeportivos	445
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Concesión puestos de Mercado de Abastos	446
Licencia municipal	448
Licencia actividad taller reparación automóviles.....	449
ARCOS DE JALÓN	
Ordenanza fiscal nº 15.....	449
Ordenanza fiscal nº 14.....	459
BERATÓN	
Suplemento de crédito	466
Presupuesto 2017	467
FUENTECAMBRÓN	
Cuenta general 2016	468
GOLMAYO	
Reglamento huertos municipales de ocio	468
Tasa utilización huertos municipales de ocio.....	468
Reglamento agrupación local de voluntarios.....	468
GÓMARA	
Padrón de agua, basura y alcantarillado	478
LICERAS	
Presupuesto 2017	478
Cuenta general 2016	479
MIÑO DE SAN ESTEBAN	
Presupuesto 2017	479
Cuenta general 2016	479
ÓLVEGA	
Presupuesto 2017	480
OSONA	
Presupuesto 2017	480
SANTA MARÍA DEL PRADO	
Presupuesto 2017	480
Cuenta general 2016	481
VALDERRODILLA	
Inventario de bienes.....	481
MANCOMUNIDADES	
MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA	
Presupuesto 2017	481
MANCOMUNIDAD DE MÍO CID	
Presupuesto 2017	482

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****DEPORTES**

EXTRACTO del acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de febrero de 2017, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a municipios de la provincia (menores de 20.000 habitantes) para la organización de actividades deportivas durante el ejercicio 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Ayuntamientos de la Provincia, Entidades Locales o Mancomunidades (menores, todos ellos, de 20.000 habitantes) que organicen actividades deportivas de carácter regional o superior durante la temporada deportiva 2016-2017 o ejercicio 2017.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a Ayuntamientos de la Provincia, Entidades Locales o Mancomunidades (menores, todos ellos, de 20.000 habitantes) para la organización de actividades deportivas de carácter regional o superior durante la temporada deportiva 2016-2017 o ejercicio 2017.

La finalidad de esta Convocatoria es contribuir al desarrollo de la actividad deportiva en nuestros municipios.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación de Soria (*Boletín Oficial de la Provincia* nº 147 de 23 de diciembre de 2009).

[http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf](http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_general_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf)

Cuarto. Cuantía.

La Corporación Provincial destinará la asignación de 35.000,00 €.

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y finalizará a las 23'59 horas del décimo quinto día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Sexto. Otros datos.

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación Provincial de Soria.

<http://www.dipsoria.es/areas-diputacion/deportes/ayudas-y-subvenciones>

Soria, 8 de febrero de 2017.– El Presidente, Luis Rey de las Heras.

345

EXTRACTO del acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de febrero de 2017, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a clubes deportivos y delegaciones deportivas de



Soria (capital y provincia) participantes en competiciones federadas de ámbito provincial, regional o nacional durante la temporada deportiva 2016-2017 o ejercicio 2017 y/o que organicen actividades o eventos deportivos durante el ejercicio 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Clubes deportivos y delegaciones deportivas de Soria (capital y provincia) que participan en competiciones federadas y/u organicen eventos deportivos federados durante la temporada deportiva 2016-2017 o ejercicio 2017.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a Clubes Deportivos y Delegaciones Deportivas de Soria (capital y provincia) que participen y/u organicen eventos deportivos federados durante la temporada deportiva 2016-2017 o ejercicio 2017.

La finalidad de esta Convocatoria es contribuir al desarrollo de la actividad deportiva federada en el ámbito de las competiciones federadas dentro de la provincia de Soria.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación de Soria (*Boletín Oficial de la Provincia* nº 147 de 23 de diciembre de 2009).

http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_general_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf

Cuarto. Cuantía.

La Corporación Provincial destinará la asignación de 150.000,00 €.

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y finalizará a las 14 horas del vigésimo día posterior al siguiente de su publicación.

Sexto. Otros datos.

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación Provincial de Soria.

<http://www.dipsoria.es/areas-diputacion/deportes/ayudas-y-subvenciones>

Soria, 8 de febrero de 2017

Soria, 8 de febrero de 2017.– El Presidente, Luis Rey de las Heras.

346

EXTRACTO del acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de febrero de 2017, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a ayuntamientos de la provincia (menores de 20.000 habitantes) para la contratación de un monitor socio-deportivo durante el período de un año (comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto com-



pleto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Ayuntamientos de la Provincia, Entidades Locales o Mancomunidades (menores, todos ellos, de 20.000 habitantes) que participen, entre otros, en los programas deportivos organizados por esta Diputación Provincial.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a Ayuntamientos de la Provincia, Entidades Locales o Mancomunidades (menores, todos ellos, de 20.000 habitantes) para la contratación de un monitor socio-deportivo durante el período de doce meses (comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018).

La finalidad de esta Convocatoria es contribuir al desarrollo de la actividad deportiva de nuestros municipios en los distintos programas deportivos organizados, entre otros, por esta Diputación.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación de Soria (*Boletín Oficial de la Provincia* nº 147 de 23 de diciembre de 2009).

[http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf](http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_general_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf)

Cuarto. Cuantía.

La Corporación Provincial destinará la asignación de 112.100,00 €.

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y finalizará a las 23'59 horas del próximo 15 de marzo de 2017.

Sexto. Otros datos.

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación Provincial de Soria.

<http://www.dipsoria.es/areas-diputacion/deportes/ayudas-y-subvenciones>

Soria, 8 de febrero de 2017.– El Presidente, Luis Rey de las Heras.

347

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, al precio más alto, relativo al contrato para la concesión de dominio público de los puestos de la planta baja del edificio del Mercado Municipal de Abastos sito en la calle Bernardo Robles de la ciudad de Soria, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Soria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales, Sección de Contratación.



c) Número de expediente: 6/2017SO.

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo: Concesión de dominio público.

b) Descripción del objeto: Concesión de dominio público de los puestos de la planta baja del edificio del Mercado Municipal de Abastos sito en la calle Bernardo Robles de la ciudad de Soria.

c) Lugar de ejecución: Soria.

d) Duración del contrato: La concesión del uso privativo se otorga por el plazo de 20 años a contar a partir del acuerdo de adjudicación.

Una vez cumplido el plazo inicial, el Ayuntamiento, podrá prorrogar anualmente la concesión hasta un plazo máximo de 2 años, de forma tal que el período inicial más las prórrogas no pueda extenderse de 22 años. El Ayuntamiento como titular dominical del suelo y del espacio comercial, hará suya la propiedad del mismo, sin que el concesionario tenga derecho a ninguna contraprestación económica o indemnización por las obras, instalaciones y mejoras llevadas a cabo e incorporadas al puesto, una vez concluido el plazo inicial o la prórroga.

3. *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, al precio más alto.

b) Procedimiento: abierto.

4. *Canon mínimo de salida:*

<i>Descripción</i>	<i>Canon o precio mínimo</i>
Puesto nº 3 + cámara frigorífica nº 6	28.980,00 €
Puesto nº 4 + cámara frigorífica nº 3	32.340,00 €
Puesto nº 6 + cámara frigorífica nº 12	51.600,00 €
Puesto nº 7 + almacén seco nº 4	44.760,00 €
Puesto nº 8 + cámara frigorífica nº 2	50.760,00 €
Puesto nº 9 + cámara frigorífica nº 8	58.600,00 €
Puesto nº 10 + cámara frigorífica nº 10	50.600,00 €
Puesto nº 11+ almacén seco nº 5	41.760,00 €
Puesto nº 12 + almacén seco nº 6	41.760,00 €
Puesto nº 13 + cámara frigorífica nº 4	46.760,00 €
Puesto nº 14 + cámara frigorífica nº 9	51.400,00 €
Puesto nº 15 + cámara frigorífica nº 7	54.600,00 €
Puesto nº 16	38.760,00 €
Puesto nº 17 + cámara frigorífica nº 14	51.600,00 €

5. *Obtención de documentación.*

a) Perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Soria o Plataforma de Contratación del Estado.

b) Teléfono: 975 234180 / 975 234100.

c) Correo electrónico: s.locales1@ayto-soria.org.

d) Fecha límite de obtención de documentos: hasta el último día de presentación de plicas.

6. *Obtención de información.*



- a) Entidad: Ayuntamiento de Soria, Servicio de Asuntos Generales.
- b) Domicilio: Plaza Mayor nº 9.
- c) Localidad y código postal: Soria, 42071.
- d) Teléfono: 975 234180 / 975234100.
- e) Fax: 975 234106.
- f) Fecha límite de obtención de información: hasta el último día de presentación de plicas.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

a) Solvencia económica y financiera: recogida en la cláusula décima 3) del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. *Garantías:*

- a) Garantía provisional: 3% del mayor de los cánones de los puestos a los que opten.
- b) Garantía definitiva: 5% del canon total propuesto por el adjudicatario.

9. *Criterios de valoración de las ofertas:* Un único criterio de valoración, al precio más alto.

10. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Plazo de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y en el perfil del contratante.

b) Documentación a presentar: recogida en la cláusula decimoprimeras del pliego.

c) Lugar de presentación:

1º. Entidad: Ayuntamiento de Soria, Servicio de Asuntos Generales, Sección de Contratación de 9 a 14 horas, o por correo conforme a lo previsto en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas y con la documentación indicada en el mismo.

2º. Domicilio: Plaza Mayor nº 9.

3º. Localidad y código postal: Soria 42071.

11. *Apertura de las ofertas.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Soria.

b) Domicilio: Plaza Mayor nº 9.

c) Localidad: Soria.

d) Apertura del sobre "B": se determinará al efecto.

12. *Gastos de anuncios:* por cuenta del adjudicatario.

13. *Perfil del contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* www.ayto-soria.org.

Soria, 13 de febrero de 2017.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

395

URBANISMO

Javier Verde Ramírez, solicita licencia municipal para la actividad de centro de monitorización de actividades de entrenamiento y salud corporal, a ubicar en local sito en la C/ Francisco de Soto, nº 4, bajo de esta ciudad.

De conformidad con lo establecido en el art. 27º de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días, contados a partir de la publicación de este anun-



cio en el *Boletín Oficial de la Provincia* a fin de que las personas que pudieran quedar afectadas por la mencionada actividad, puedan presentar en el mismo plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soria, 8 de febrero de 2017.– La Concejala Delegada, Ana Alegre Martínez. 393

Manuel Ramos Ciriano, solicita licencia municipal para la actividad de taller de reparación de automóviles, a ubicar en la C/ D, Parcela 13, Nave 17 del P.I. Las Casas de esta Ciudad.

De conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* a fin de que las personas que pudieran quedar afectadas por la mencionada actividad, puedan presentar en el mismo plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soria, 1 de febrero de 2017.– La Concejala Delegada, Ana Alegre Martínez. 312

ARCOS DE JALÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 15

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2016, sobre aprobación provisional de la Ordenanza municipal núm. 15, reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del ya citado texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Normativa aplicable.

Artículo 4.- Definiciones.

CAPÍTULO II: GESTIÓN

Artículo 5.- Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

Artículo 6.- Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

Artículo 7.- Producción, transporte y descarga.

Artículo 8.- Entrega de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 9.- Obras en la vía pública.

Artículo 10.- Contenedores para obra.

Artículo 11.- Normas de utilización y uso de los contenedores de obra.

Artículo 12.- Señalización.

Artículo 13.- Normas de colocación.

Artículo 14.- Normas de retirada.



CAPÍTULO III: FIANZA O GARANTÍA

Artículo 15.- Regulación general.

Artículo 16.- Garantía o fianza a constituir para la gestión de residuos de construcción y demolición.

Artículo 17.- Régimen de gestión.

Artículo 18.- Retorno de la fianza.

Artículo 19.- Ejecución de la fianza.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 20.-

Artículo 21.-

Artículo 22.- Calificación de las infracciones.

Artículo 23.- Sanciones.

Artículo 24.- Otras medidas.

Artículo 25.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras y declaraciones responsable, fomentando, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado. Todo ello, con la finalidad de proteger el medio ambiente, así como recuperar los recursos contenidos en dichos residuos, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

Se excluyen del objeto de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza. Sin embargo, se deberá acreditar la correcta gestión de estos materiales, lo que se hará contemplándolo en el proyecto técnico correspondiente o mediante la aportación de un certificado expedido por la dirección facultativa de la obra.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Arcos de Jalón.

Artículo 3.- Normativa aplicable.

La regulación contenida en la presente Ordenanza atiende a los principios y disposiciones contenidas en las siguientes normas:

Artículo 140 de la Constitución Española.

Artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículos 12.5 y 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelo contaminado.

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Orden FYM/162/2012, de 9 de marzo, por la que publica la relación de residuos susceptibles de valoración y se establecen los métodos y criterios para la estimación indirecta del peso y composición de residuos en el impuesto sobre la eliminación de residuos de Castilla y León.



Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 4.- Definiciones.

a) Residuos de construcción y demolición: son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes y cumplan la definición de “Residuos” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

b) Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble, ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que se pueda dar lugar a contaminación del medio o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad de lixiviado deberán ser insignificantes y, en particular, no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

c) Obra de construcción y/o demolición, actividad consistente en:

1.- La construcción, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2.- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de residuos de industrias extractivas (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L102, de fecha 11 de abril de 2006). Se considerará parte integrante de la obra, toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que se montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo.
- Plantas de fabricación de hormigón grava-cemento o suelocemento.
- Plantas de prefabricados de hormigón.
- Plantas de fabricado de mezclas bituminosas.
- Talleres de fabricación de encofrado.
- Talleres de elaboración de ferralla.
- Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

d) Obra menor de construcción y reparación domiciliaria: obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración de volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precise de proyecto firmado por profesionales titulados.

e) Productor de residuos de construcción y demolición:

1.- La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción y/o demolición. En aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la considera-



ción de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción y/o demolición.

2.- La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3.- El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

f) Poseedor de residuos de construcción y demolición: el producto de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos.

g) Tratamiento previo al vertido: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero.

CAPÍTULO II GESTIÓN

Artículo 5.- Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

1.- Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de la construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A) Incluir en la documentación presentada para la obtención de la licencia de obras o en la declaración responsable una estimación de la cantidad, toneladas y metros cúbicos, previsibles de generación de residuos de la construcción y demolición que se generarán en la obra, indicando la tipología de los mismos y los distintos materiales que los componen.

B) En aquellas obras en las que sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición que contendrá además, una valoración del coste previsto para la gestión de los mismos.

C) Incluir en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición previsto en el apartado anterior, un inventario de los residuos peligrosos que se podrán generar, previendo su retirada selectiva, evitando su mezcla con residuos no peligrosos y asegurando que se envían a gestores de residuos peligrosos autorizados.

D) Constituir, en su caso, la fianza o garantía financiera equivalente, que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Una vez realizada la obra, como titular de la licencia deberá presentar ante los servicios municipales el certificado de recepción y gestión emitido por gestor de residuos no peligrosos debidamente autorizado por la Junta de Castilla y León. En caso de obras consideradas domiciliarias en que los residuos podrán ser depositados en el contenedor municipal, deberá presentarse justificante de recepción.

2.- La obligaciones establecidas en los párrafos B), C) y E) (en este último apartado únicamente respecto a la constitución de la fianza) de este artículo no serán de aplicación a los productores de residuos de construcción en obras menores de reparación consideradas como domiciliarias, que podrán depositar los residuos inertes en el contenedor municipal.

Artículo 6.- Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

1.- El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregar-



los a un gestor de residuos autorizado. Los residuos de construcción y demolición se dirigirán, preferentemente y por este orden, a reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

2.- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, por parte del poseedor, habrá de constar en documento fehaciente, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de licencia de obra), la cantidad (en toneladas y metros cúbicos), el tipo, así como el gestor de la operación u operaciones de valorización o eliminación de destino.

Cuando el gestor, al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición, efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar, también, el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.

3.- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionados que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

4.- La obligación establecida en el párrafo 2 de este artículo no serán de aplicación a los productores de residuos de construcción y reparación en obras menores consideradas como domiciliarias, cuando depositen los residuos inertes en el contenedor municipal, depósito que deberá ser acreditado de modo fehaciente.

Para favorecer la separación en origen y evitar que los residuos de demolición se generen de una manera más “sucia” de lo que debieran, cuando se vaya a llevar a cabo una actividad de este tipo, se deberá, previamente, vaciar el edificio de materiales y objetos no aptos para su tratamiento por parte de un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición (muebles, sofás, electrodomésticos, camas, cristales, espejos, ropa, telas en general, objetos personales, etc).

Artículo 7.- Producción, transporte y descarga.

La concesión de licencia de obra, así como la presentación de una declaración responsable, llevará aparejada la autorización:

a) Para la producción de tierras y residuos de construcción y demolición, pero no para su depósito en la vía pública.

b) Para el transporte de dichas tierras y residuos de construcción y demolición por el término municipal.

c) Para la descarga de los citados materiales en las plantas autorizadas de valoración de residuos de construcción y demolición.

Artículo 8.- Entrega de los residuos de construcción y demolición.

1.- En función del volumen generado, los productores de residuos de construcción y demolición gestionarán la eliminación de los mismos del siguiente modo:

a) Para volúmenes inferiores a 200 kg o 1 m³ de los antedichos residuos procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias, podrán utilizar el contenedor municipal.

b) Para volúmenes superiores a los referidos en el apartado anterior, se deberá contratar a una empresa debidamente autorizada para la utilización de camiones y contenedores de obra para su uso exclusivo.

2.- Queda terminantemente prohibido depositar escombros o residuos de construcción y demolición, procedentes de cualquier tipo de obra, en los contenedores normalizados para el depósito de residuos domiciliarios.



Artículo 9.- Obras en la vía pública.

Todas las obras que se efectúen en la vía pública deberán realizarse de modo que se minimicen en la medida de lo posible las molestias que puedan ser ocasionadas al resto de los usuarios, y se cumplan en todo momento las disposiciones que a tal efecto se recogen en el código de accesibilidad de Castilla y León.

En las ocasiones en que sea precisa la utilización de contenedores de obra, ésta se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos que en esta Ordenanza se refieren a normas de utilización y uso de los mismos.

De la observancia de las siguientes prescripciones serán responsable, el arrendatario del contenedor y subsidiariamente el propietario.

Artículo 10.- Contenedores de obras.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por “contenedores de obras” aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente, incombustible, y de tipo y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, utilizados para el acopio, almacenaje o vertido de materiales usados en obras de construcción o demolición. Serán de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de vía pública con materiales, residuos o elementos afines a las mismas, en un volumen superior a 200 kg o 1 m³. Los contenedores deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria.

Artículo 11.- Normas de utilización y uso de los contenedores de obra.

1.- La colocación de contenedores de obra sobre la vía pública, estará sujeta a la obtención previa de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

2.- Todos los materiales utilizados en las obras, tales como arenas, gravas, agua, etc., así como los escombros o residuos producidos como consecuencia de las mismas, deberán mantenerse en todo momento en el interior de los contenedores destinados a su depósito, no permitiéndose el acopio de materiales directamente sobre la vía pública.

3.- No se podrán depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas (pinturas, barnices, fluorescentes, etc.). Tampoco residuos de tipo orgánico (presentes en las basuras domésticas) susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, ni cualquier tipo de material residual que pueda causar molestias.

4.- Siempre se deberá evitar la producción o dispersión de polvo, dotando a los contenedores, si fuese necesario, de compuertas, sistemas de cierre, o bien cubriéndolos con lonas o plásticos.

5.- Cuando los escombros sean evacuados desde planta de piso, no podrán ser arrojados directamente sobre los contenedores situados en el exterior del edificio en los alrededores de la planta baja del mismo, debiendo conducirlos hasta estos mediante el uso de bajantes o conductos cerrados destinados a este fin. En este supuesto, será obligatorio el uso de sistemas de cierre indicados en el párrafo anterior durante todo el proceso de desescombro, con el objeto de evitar la producción de polvo o proyección de materiales al exterior.

Artículo 12.- Señalización.

Los contenedores de obras deberán estar suficientemente señalados y dotados de dispositivos o elementos reflectantes que garanticen su visibilidad.

Por razones de seguridad para el tráfico y sin perjuicio de las demás señalizaciones que en cada caso proceda, todos los contenedores que deban permanecer sobre las calzadas durante la



noche, habrán de disponer, en sus partes más saliente, de las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables. Para determinadas ubicaciones, se podrá exigir que se enciendan lámparas rojas en las esquinas de los contenedores durante el anochecer y en las horas de escasa luz natural para facilitar su detección.

Artículo 13.- Normas de colocación.

Con carácter general los contenedores de obras deberán ubicarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. La instalación de los citados contenedores en la vía pública tendrá un carácter excepcional y estará sujeto a la previa obtención de licencia municipal, autorizándose únicamente, cuando sea de imposible o difícil ubicación en los terrenos o establecimientos para cuyo servicio se instalen.

Si fuera preciso ubicarlos sobre la vía pública, se situarán sobre las calzadas, en aquellas zonas en las que esté permitido el estacionamiento general de vehículos o en las zonas de carga y descarga, siempre en el lugar más próximo a la obra y guardando el sentido de aparcamiento (línea o batería) y sin sobresalir del espacio reservado a tal fin.

Si no fuese viable la ubicación de los contenedores respetando las directrices previstas en los párrafos anteriores, podrán situarse sobre la acera, siempre con frente a la fachada del edificio o frente al inmueble en el que se generasen las cargas, en sentido paralelo al eje de la calle y sin sobresalir del bordillo. Se deberá dejar siempre en la acera, un paso libre de obstáculos de, al menos, un metro de anchura, destinado a permitir el tránsito fluido de los peatones, no permitiendo en ningún caso que su ubicación o uso obligue a los peatones a invadir la calzada.

No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos. Tampoco en vados, ni de modo que se obstaculice la entrada a viviendas o establecimientos. No podrán ser colocados sobre tapas de alcantarillado o registros de cualquier instalación pública.

Sólo de modo excepcional, cuando no fuese posible la ubicación de los contenedores de forma que se respete o dispuesto en los párrafos anteriores (por ejemplo en calzadas sin aparcamientos o aceras estrechas, etc.) podrá autorizarse la colocación de los contenedores sobre la calzada invadiendo la zona de circulación. En este caso, se precisará la obtención de autorización expresa, en la que se indicará aquellas condiciones o medidas de seguridad y señalización a adoptar para que los contenedores no impidan la visibilidad de los vehículos, se eviten posibles accidentes y se minimice en todo lo posible la afección al tráfico rodado.

El Ayuntamiento podrá limitar, condicionar o denegar la autorización para la ubicación de los contenedores en aquellos casos en los que pudiese generarse un riesgo para la integridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 14.- Normas de retirada.

Los contenedores de obra deberán ser retirados por sus titulares de la vía pública:

- a) Al finalizar las obras o expirar la licencia de obras que motivo su utilización.
- b) Por razones de interés público, previo requerimiento del Ayuntamiento.

Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfectas condiciones de conservación y limpieza la superficie de la vía pública que haya sido ocupada. En caso de incumplimiento de la citada previsión, los servicios municipales podrán proceder a su limpieza y/o reparación, siendo imputados los gastos que se deriven a los referidos titulares, ello sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.



La Alcaldía podrá ordenar cambios de emplazamiento o retirada de contenedores autorizados, así como la suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras en el servicio, así como en el caso de ser necesario por motivo de celebraciones o actos en la vía pública, o cuando así lo aconsejen las necesidades del tráfico rodado o peatonal.

El Ayuntamiento podrá ordenar, en cualquier momento y sin previo aviso, la retirada o traslado de los contenedores que hayan sido instalados careciendo de licencia municipal o en los casos en los que su instalación contravenga las normas de la presente Ordenanza o del Código de Circulación.

Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores los sábados a partir de las 14,00 horas y los domingos y festivos las 24 horas. De lunes a viernes esta prohibición se aplicará desde las 20,00 hasta las 7,00 horas del día siguiente.

CAPÍTULO III FIANZA O GARANTÍA

Artículo 15.- Regulación general.

Para hacer eficaz el objeto previsto en el artículo primero de esta Ordenanza y proceder al cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el presente Capítulo se establece una regulación adicional a la emisión de licencias de obras, que servirá al fin de fomentar el interés de los productores de los residuos de construcción y demolición en el desarrollo sostenible de la actividad de la construcción y garantizará un tratamiento adecuado de los mismos mediante la constitución de una fianza sobre su gestión.

Artículo 16.- Garantía o fianza a constituir para la gestión de residuos de construcción y demolición.

1.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el productor de los residuos de construcción y demolición de obra en el término municipal de Arcos de Jalón deberá constituir ante el Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obra.

2.- El importe de la fianza será de 18 euros por tonelada de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300 euros y un máximo del 2% del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, a constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

3.- La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.
- b) Aval o fianza prestada por un Banco o Caja de ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.

4.- El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los residuos de construcción y demolición de obra se ha efectuado adecuadamente.

5.- El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de residuos de construcción y demolición de obra y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, ya sea para actuar subsidiariamente, o para ha-



cer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

6.- Transcurrido un año desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia o en sus prórroga, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitada la devolución de la fianza, el Ayuntamiento iniciará expediente para ingresar en su Hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la misma en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos, el Ayuntamiento incautará la fianza y la ingresará para su destino finalista en actividades de mejora del medio ambiente.

7.- El área de Tesorería Municipal será la responsable del control y ejecución del procedimiento regulado en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Régimen de gestión.

Para garantizar una gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con la presente Ordenanza y resto de Ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados por un gestor de residuos de construcción y demolición autorizado.

b) En el contenedor municipal.

Artículo 18.- Retorno de la fianza.

Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los residuos de construcción y demolición, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente (certificación de la recepción y gestión emitido por gestor de residuos no peligrosos debidamente autorizado por la Junta de Castilla y León).

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

No podrá concederse la licencia de primera ocupación de la obra u edificio sin haber justificado el cumplimiento de los requisitos exigibles relativos a los residuos de construcción y demolición y haberse propuesto o la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños ambientales que pudiesen proceder.

Artículo 19.- Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición, será motivo de la no devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por parte del Ayuntamiento y se remitirá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente para su ejecución subsidiaria. No obstante, el Ayuntamiento podrá ejecutar con carácter subsidiario las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos a costa de la fianza o garantía financiera equivalente prestada y, en todo caso, el incumplimiento en la adecuada gestión de los residuos será comunicado por el Ayuntamiento al Servicios de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.



Todo ello, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 21/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y, así mismo, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Ayuntamiento por vertido incontrolado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 20.-

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

Ante la presunta responsabilidad civil o criminal respecto a la producción, posesión, gestión o abandono de residuos, el Ayuntamiento -al amparo de la legislación vigente- incoará expediente sancionador o, en su caso, interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción o administración competente, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda emprender.

Artículo 21.-

Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 22.- Calificación de las infracciones.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

En todo caso para la calificación de la infracción se tendrá en cuenta su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta Ley, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Artículo 23.- Sanciones.

Las sanciones serán las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Las sanciones por infracciones previstas en la presente Ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público) y Reglamento Regulator de la Potestad Sancionadora en Castilla y Ley (Decreto 189/1994, de 25 de agosto).

Artículo 24.- Otras medidas.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de la multa precedente, la administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:



a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 25.-

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y obras productoras de residuos de construcción y demolición iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza municipal de gestión de residuos de construcción y demolición, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Arcos de Jalón, 8 de febrero de 2017.– El Alcalde, Jesús-Ángel Peregrina Molina. 341

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 14

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2016, sobre aprobación provisional de la Ordenanza municipal núm. 14, reguladora de los actos de uso del suelo sometidos al régimen de declaración responsable, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del ya citado texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

BOPSO-18-15022017



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Artículo 2.- Definiciones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Exclusiones.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 5.- Presentación, contenido y efectos de la declaración responsable.

Artículo 6.- Modificación de los actos legitimados por declaración responsable.

Artículo 7.- Plazos de ejecución de los actos de uso del suelo legitimados por una declaración responsable.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 8.- Fase de comprobación.

Artículo 9.- Fase de inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, ha supuesto una modificación importante de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Esta modificación ha afectado especialmente al régimen de la licencia urbanística, instrumento ordinario de intervención en el uso del suelo, que a partir de esta reforma y en sintonía con la evolución general de las técnicas de control administrativo en el contexto europeo, se reserva para los actos de uso del suelo más relevantes, regulándose para los demás el régimen de declaración responsable.

La presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, tiene por objeto la regulación de la ejecución de obras y otros actos de uso del suelo, sometidos a declaración responsable.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable a los procedimientos de control municipal del uso del suelo para los actos sujetos a declaración responsable, incluidos en el artículo 105 bis) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, incorporados tras la modificación operada por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

Artículo 2.- Definiciones.

Declaración responsable: Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener sus cumplimientos durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o

BOPSO-18-15022017



ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior estarán recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

Licencia: Acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo de la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o reglamentarios.

Actos de uso del suelo: Ejecución, modificación o eliminación de construcciones, instalaciones, actividades u otros que afectan al suelo, al vuelo o al subsuelo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a los siguientes actos de uso del suelo:

a) Modificación, reforma o rehabilitación parcial de una construcción o instalación, siempre y cuando sea obra menor.

b) Cambio de uso de una construcción o instalación.

c) Cerramientos o vallados.

d) Instalación de vallas o carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.

f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.

g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

h) Obras menores, tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Artículo 4.- Exclusiones.

Están exentos de este régimen:

a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.

c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 5.- Presentación, contenido y efectos de la declaración responsable.

La ejecución de los actos citados en el artículo 3 de esta Ordenanza, quedará sujeta a la presentación por el promotor de una declaración responsable, en la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y según el modelo que figura como Anexo I, manifiestan por escrito y bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.



La declaración responsable se presentará por el promotor, en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La declaración responsable deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible; en otro caso bastará una memoria que describa de forma sucinta las características del acto y presupuesto.
- b) Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles, en su caso.

La persona que realice la comunicación se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados y ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección.

La presentación de la declaración responsable habilitará, desde ese momento, al declarante para la ejecución del acto de uso de suelo declarado en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas en relación con los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad del ejercicio del derecho afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 6.- Modificación de los actos legitimados por declaración responsable.

Las modificaciones de los actos legitimados por una declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

Artículo 7.- Plazos de ejecución de los actos de uso del suelo legitimados por una declaración responsable.

Los actos legitimados por una declaración responsable deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización que se determinen reglamentariamente. Del mismo modo se establecerá el régimen de prórrogas y supuestos de interrupción de plazos. El régimen de caducidad será el señalado en el artículo 103 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 8.- Fase de comprobación.

En la fase de comprobación se llevará a cabo:



1. La comprobación de que el uso del suelo declarado se encuentre entre los usos enumerados en el artículo 3 de esta Ordenanza, sujetos por tanto a declaración responsable, dictando en caso contrario, previa audiencia al interesado, resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y requiriendo al interesado a fin de que solicite la licencia correspondiente.

2. El examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación aportada.

Si del examen formal de la documentación aportada resulta que está incompleta o mal cumplimentada se requerirá al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, advirtiéndole que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable. En la misma resolución se dispondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes.

Artículo 9.- Fase de inspección.

Una vez finalizada la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá efectuar la fase de inspección, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la verificación in situ de los actos de uso del suelo que han sido objeto de declaración responsable con el fin de verificar la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

Cuando de la inspección resulte que se están llevando a cabo actos de uso del suelo que deberían haber sido objeto de declaración responsable sin que la misma se hayan presentado o cuya ejecución no se ajusta a lo declarado, se adoptarán las medidas de protección y restauración de la legalidad y se impondrán las sanciones que correspondan, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 113 a 122 bis) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículos 335 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Se establece el correspondiente modelo normalizado de declaración responsable (Anexo I), y se faculta a la Alcaldía para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y USOS

Título IV, Sección 2ª de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León

SOLICITANTE:

Nombre y apellidos o razón social

DNI/NIF

BOPSO-18-15022017



Domicilio
 Localidad Provincia
 Teléfono Correo electrónico

REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos o razón social
 DNI/NIF
 Domicilio
 Localidad Provincia
 Teléfono Correo electrónico

EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS O USOS:

Vía nº planta puerta
 Referencia catastral

TIPO DE ACTUACIÓN DECLARADA:

- Modificación, reforma o rehabilitación parcial de una construcción o instalación.
- Cambio de uso de una construcción o instalación.
- Cerramientos o vallados.
- Instalación de vallas o carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.

Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

Obras menores, tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Declaración complementaria de otra declaración responsable presentada en fecha:

Descripción de la obra:

Presupuesto:

Si además de la obra va a comenzar el ejercicio de una actividad, señale el régimen de la autorización:

Licencia ambiental Comunicación ambiental

Si el régimen es el de comunicación ambiental, esta comunicación se realizará una vez finalizadas las obras.....

Si el régimen es de la licencia ambiental, solicitará ésta en primer lugar y posteriormente realizará la presente declaración responsable.

GENERACIÓN DE RESIDUOS:

Las obras son susceptibles de generar residuos: SI NO

La gestión se realizará:

Por el Ayuntamiento, kg.

BOPSO-18-15022017



Por gestor autorizado (asumiendo el compromiso de presentar en este Ayuntamiento el correspondiente certificado de gestión de residuos en el plazo de dos meses).

OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA:

Con andamios, materiales u otros: SI NO

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Proyecto firmado por técnico competente o, en su caso, memoria de los trabajos a realizar acompañada de presupuesto.

Hoja de dirección facultativa, en su caso.

Copia de autorizaciones que fueran necesarias de otras administraciones.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que los actos/obras a que se refiere la presente declaración cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que poseo la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que me comprometo a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

Haber leído y aceptado las condiciones que figura en el Anexo de la presente declaración.

CONDICIONES:

1.- La inexactitud, falsedad y omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho.

2.- La resolución de la administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las norma sectoriales.

3.- La presente declaración no prejuzga ni perjudica derechos patrimoniales del promotor ni de terceros, y sólo produce efectos entre el Ayuntamiento y el promotor. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el promotor en el ejercicio de los actos a los que se refiera.

4.- En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

5.- Las obras deberán realizarse en el plazo establecido en la normativa urbanística desde la fecha de la declaración.

6.- La presentación de la declaración producirá los siguientes efectos:

- El declarante queda legitimado para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y el planeamiento urbanístico.

- El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

7.- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

8.- Quedará prohibido colocar en vía pública cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.



9.- El titular deberá tener a disposición de los servicios municipales la declaración responsable diligenciada, facilitando el acceso a la obra o local al personal de dichos servicios, para las inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

10.- En los supuestos de transmisión de la titularidad, el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.

11.- Las obras realizadas deberán contar con las correspondientes autorizaciones, licencias o permisos municipales o de cualquier otra administración pública, organismo, empresa suministradora o instaladora, exigidos conforme a la normativa sectorial. En los vallados de fincas se contará con la preceptiva autorización de Carreteras, ADIF, Confederación Hidrográfica, Comunidad de Regantes, etc. Se deberán respetar las servidumbres existentes.

12.- No se menoscabarán las condiciones preexistentes de “seguridad estructural”, “seguridad en caso de incendio”, “seguridad de utilización y accesibilidad”, “higiene, salud y protección del medio ambiente”, “protección contra el ruido” y “ahorro de energía y aislamiento térmico, estanqueidad, habitabilidad y ventilación”. Se dará cumplimiento al reglamento electrónico de Baja tensión.

13.- Deberá cumplir la legislación vigente sobre: residuos tóxicos y peligrosos, seguridad y salud, ruido, prevención de riesgos laborales y código técnico de la edificación.

14.- La realización de obras o colocación de aparatos e instalaciones en elementos comunes (tejadados, zaguán, fachada, patio interior, escalera, bajante ...) deberá contar con la autorización preceptiva de la comunidad de propietarios, conforme a las normas de propiedad horizontal.

15.- La colocación de andamios contará con los preceptivos seguros de responsabilidad por daños y de responsabilidad civil en vigor, y los elementos auxiliares, maquinaria o equipos con las exigencias de seguridad y de homologación y certificaciones exigidas.

16.- Las antenas, elementos y aparatos de instalaciones de telecomunicaciones que sea preciso colocar se instalarán conforme a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

17.- Conforme a la Ley del Catastro Inmobiliario si las obras que va a realizar modifican la situación inicial (ampliación, reforma, demolición, segregación, modificación de uso, etc.) deberá declararlo mediante el impreso 902-N que puede presentarse en este Ayuntamiento, Si usted no lo comunica este Ayuntamiento tiene competencias para poner en conocimiento de la Gerencia Territorial de Catastro dichas modificaciones.

Lugar, fecha y firma del solicitante o representante.

SR. ALCALDE DE ARCOS DE JALÓN

Arcos de Jalón, 8 de febrero de 2017.– El Alcalde, Jesús-Ángel Peregrina Molina. 342

BERATÓN

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Beratón, adoptado en fecha 13 de diciembre de 2016, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

MODALIDAD: Suplemento de crédito



Presupuesto de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
459 210	Infraestructura y bienes naturales	6.000
1522 212	Edificios y otras construcciones	5.000
165 213	Maquin. instalaciones y utillaje	6.000
920 22501	Tributos	3.000
338 22609	Act. culturales y deportivas	2.000
920 22706	Estudios y trabajos técnicos	500
	Total gastos	22.500

Presupuesto de ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
8	Remanente tesorería	161.096,83	138.596,83

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado

Beratón, 2 de febrero de 2017.– El Alcalde, Rufino Pérez Modrego. 308

BOPSO-18-15022017

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos36.370	Gastos de personal12.730
Tasas y otros ingresos4.982	Gastos en bienes corrientes y servicios59.573
Transferencias corrientes30.350	Transferencias corrientes400
Ingresos patrimoniales20.900	
B) <i>Operaciones de capital:</i>	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Transferencias de capital32.275	Inversiones reales52.172
TOTAL INGRESOS124.875	TOTAL GASTOS124.875

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación Nacional.

1.1.- Secretario-Interventor, 1.



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Beratón, 2 de febrero de 2017.– El Alcalde, Rufino Pérez Modrego. 309

FUENTECAMBRÓN

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Fuentecambrón, 9 de febrero de 2017.– El Alcalde, Miguel Rincón Pancorbo. 356a

GOLMAYO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2017 adoptó el acuerdo de aprobación del Reglamento Regulador de los Huertos Municipales de Ocio del Municipio de Golmayo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se expone al público durante el plazo de treinta días a efectos de reclamaciones o alegaciones, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal, y se haya publicado el texto íntegro del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición.

Golmayo, 7 de febrero de 2017.– El Alcalde, Benito Serrano Mata. 314

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2017, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de los Huertos Municipales de Ocio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que los interesados legitimados a que hace referencia el art. 18 del referido texto legal presenten las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, elevándose el presente acuerdo automáticamente a definitivo, en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Golmayo, 7 de febrero de 2017.– El Alcalde, Benito Serrano Mata. 315

APROBACION definitiva reglamento regulador de la agrupacion de voluntarios de Protección Civil de Golmayo.

Habiéndose detectado errores en la publicación de la aprobación definitiva del Reglamento regulador de la agrupación de voluntarios de protección civil de Golmayo (*Boletín Oficial de*



la Provincia nº 19, de 17 de febrero de 2016), y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 2 de diciembre de 2015 aprobatorio del Reglamento regulador de la agrupación de voluntarios de protección civil de Golmayo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE GOLMAYO

PREÁMBULO

Los ayuntamientos y los alcaldes tienen competencias en materia de Protección Civil según lo establecido por la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración de un Concejal Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2), y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes a las situaciones de emergencia.

La Ley de Protección Civil contempla en su artículo 4 los deberes y obligaciones de los ciudadanos en la materia. Asimismo, el Capítulo III sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, considerando a los Planes Municipales como instrumento adecuado para la movilización de la Autoridad Local de los servicios y medios necesarios para hacer frente a una catástrofe. La Norma Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos Planes.

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, recoge en la sección 2ª los “Servicios complementarios para la asistencia ciudadana”, entre los que establece, en su artículo 48, el “Voluntariado de Protección Civil”, definiéndolo como el colectivo de personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación de las materias de esta Ley. Su actividad se orientará a la prevención y colaboración de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.

Así mismo el artículo 39.c de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León atribuye a los Municipios de más de 20.000 habitantes la competencia específica en la materia que regula articular los mecanismos de participación de las entidades de voluntariado en la vida local.



Parece necesario, que se completen los recursos municipales movilizables en emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar voluntariamente el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias leves sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo, del Pleno del Ayuntamiento, se considera necesario la creación de una Agrupación de Voluntarios de Protección así como la regulación de su organización y funcionamiento a través del presente Reglamento.

CAPÍTULO I FINALIDAD

Artículo 1.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido por el presente Reglamento, por las instrucciones y directrices que emanen del Ayuntamiento, así como por las normas legales que al efecto pudieran dictar el resto de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, aquellas personas mayores de edad que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 4.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Golmayo es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en varios municipios.

Artículo 5.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Golmayo la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 6.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueda dictar el Ilmo. Sr. Alcalde.



La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 7.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo y Jefe Local de la Protección Civil. Este podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un Concejal Delegado.

Al frente de la Agrupación de Voluntarios habrá un Jefe de Agrupación propuesto por el Sr. Alcalde o el Concejal Delegado en su caso.

Artículo 8.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria en la prestación de servicios de modo libre, gratuito y altruista, como medios de realización de actividades humanitarias y solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 9.

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los mayores de edad con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este servicio público.

Así mismo, podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas aquellas personas mayores de edad que acrediten disponer de tiempo libre.

Artículo 10.

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Los componentes de la agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

La actividad de voluntario no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que estén obligados el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas o entidades, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

Artículo 11.

La Agrupación se podrá estructurar orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, pudiéndose articular en el orden que se indica:

- a) Jefe de la Agrupación.
- b) Jefe/-s de Grupo.
- c) Jefe/-s de Equipo.

Artículo 12.

El Jefe de la Agrupación será designado por la Alcaldía o Concejal Delegado. El Jefe o Jefes de Grupo serán nombrados por la Alcaldía o Concejal Delegado a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en este la facultad de designación de los Jefes de Equipo, en su caso.

Artículo 13.



Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenece.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco con los siguientes colores:

- Jefe de la Agrupación: azul.
- Jefe de Grupo: naranja.
- Jefe de Equipo: amarillo.

Artículo 14.

Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación según el modelo establecido.

Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando restringido su uso para otros fines.

Artículo 15.

Por la Agencia de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal en quien delegue.

Artículo 16.

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término Municipal de Golmayo.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencias Territorial o Especial.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.
- c) En coordinación y con conocimiento y autorización del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal delegado de Golmayo y, en su caso, con el conocimiento de los Ayuntamientos donde tenga lugar la emergencia.

Artículo 17.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Artículo 18.

La Corporación Municipal arbitrará en sus presupuestos los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

CAPÍTULO III FUNCIONES

Artículo 19.

La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y de colaboración de la gestión de emergen-



cias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto a los Planes Municipales y/o Especiales de Emergencia.

Artículo 20.

En coherencia con su finalidad y organización las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrara en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes de emergencia municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.
- c) Diseño y realización de campañas de divulgación.
- d) Apoyo en dispositivos operativos de carácter operativo a los grupos de intervención.
- e) Colaboración con los servicios operativos de bomberos, sanitarios, agentes medioambientales, guardia civil, policía local, etc., bajo la dirección profesional y jerárquica de los diversos jefes de los servicios.
- f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL
SECCIÓN PRIMERA
Incorporación y vinculación

Artículo 21.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

La solicitud de ingreso de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Golmayo presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 22.

La vinculación de los Voluntarios con el Ayuntamiento de Golmayo se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo por tanto, relación alguna de carácter laboral y ni administrativo.

La permanencia de los Voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil Municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación así como de ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento producidos por su prestación voluntaria, debiendo hacer frente a dichos gastos la Administración que planifique y ordene el dispositivo pertinente. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

SECCIÓN SEGUNDA
Formación

Artículo 23.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntaria.

Artículo 24.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil Municipal así como las diferentes vías de actuación.



Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia al correspondiente grupo de colaboración.

Artículo 25.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y habitación de riesgos.

Artículo 26.

El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar otras actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

SECCIÓN TERCERA

Derechos de los voluntarios

Artículo 27.

1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos en las actuaciones para las que sea requerido.

2.- A efectos de identificación, en casos de intervención, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Artículo 28.

1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2.- En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra posibles riesgos derivados de su actuación.

3.- Los riesgos derivados de su condición como miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación que, garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias, invalidez y fallecimiento.

Artículo 29.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación, como consecuencia de sus actuaciones, se indemnizará conforme a lo previsto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 30.

1.- El voluntario de Protección Civil tiene el derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2.- Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 31.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización.

Artículo 32.

1.- El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como opinar sobre el trabajo realizado.

BOPSO-18-15022017



2.- Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, podrá elevarlas al Alcalde o Concejal Delegado en su caso, a través del Jefe de la Agrupación o grupo correspondiente.

SECCIÓN CUARTA

Deberes de los voluntarios

Artículo 33.

1.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir los deberes reglamentarios colaborando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes con al finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión de dentro de su ámbito de colaboración pudiera serle encomendada.

2.- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3.- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4.- En ningún caso, el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio encomendados.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos casos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 34.

1.- El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas por la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

2.- En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 80 horas anuales.

Artículo 35.

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene la obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible al lugar de convocatoria.

Artículo 36.

El voluntario tiene la obligación de poner en conocimiento del Jefe de la Agrupación la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 37.

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le ha confiado.

2. El voluntario tiene el deber de devolver el material entregado cuando deje de formar parte de la Agrupación.

3. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

SECCIÓN QUINTA

Recompensas y sanciones

Artículo 38.



La actividad altruista, solidaria y no lucrativa del voluntario del Protección Civil excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 39.

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde.

2. La iniciativa corresponderá al Jefe del Servicio Municipal correspondiente a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 40.

La valoración de las conductas meritorias de los voluntarios de Protección Civil se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

Artículo 41.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 42.

Se consideran faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.
- b) La desobediencia a los mandos de los servicios municipales y de la Agrupación.

Artículo 43.

Se consideran faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.
- b) La utilización fuera de los actos propios del voluntariado del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Golmayo.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves.

Artículo 44.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las funciones del voluntariado encomendadas.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del voluntariado.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) Embriagarse o consumir drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante la prestación de voluntariado o con habitualidad.



Artículo 45.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Golmayo.

Artículo 46.

En todo procedimiento sancionador abierto al voluntario de Protección Civil éste será informado y oído sobre la presunta falta cometida.

SECCIÓN SEXTA

Rescisión, suspensión, y cese del vínculo voluntario

Artículo 47.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

Artículo 48.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 49.

1. Son causas de la suspensión:

a) La sanción por falta.

b) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas comprometidas para la prestación voluntaria del servicio.

2. Constituye baja justificada:

a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.

b) El embarazo.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores.

d) La enfermedad justificada.

e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 50.

1. Son causas de rescisión:

a) La renuncia voluntaria.

b) El cese.

2. Cuando las condiciones hagan que el voluntario renuncie a su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de:

a) Pérdida de la condición de residente en el municipio o municipios cercanos.

b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 51.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá todo el material, equipos, y acreditaciones que obren en su poder.



Artículo 52.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

La Alcaldía podrá dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este reglamento.

Segunda.-

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2008, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León y su normativa reglamentaria de desarrollo; a la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado de España, así como a la restante legislación sectorial, estatal o autonómica, que en cada momento resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Golmayo, 7 de febrero de 2017.– El Alcalde, Benito Serrano Mata. 316

GÓMARA

Aprobado el padrón provisional de las tasas por abastecimiento domiciliario de agua, basura y alcantarillado, correspondiente al ejercicio 2016, se expone al público por espacio de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de que por los interesados se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Gómara, 7 de febrero de 2017.– El Alcalde, Juan Carlos Gonzalo Hernández. 323

LICERAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Licerás, para el año 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	Tasas y otros ingresos.....	13.700
A) Operaciones corrientes:	Transferencias corrientes.....	16.500
Impuestos directos.....	Ingresos patrimoniales.....	20.900
Impuestos indirectos.....	TOTAL INGRESOS.....	234.000
		30.400
		2.500

BOPSO-18-15022017



GASTOS	
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	Transferencias corrientes550
Gastos de personal6.800	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Gastos en bienes corrientes y servicios38.500	Inversiones reales180.000
Gastos financieros150	Transferencias de capital8.000
	TOTAL GASTOS234.000

SEGUNDO.- Aprobar la plantilla de personal que en dicho Presupuesto se contempla.

Secretario-Interventor, 1, en agrupación con los Ayuntamientos de Licerias, Castillejo de Robledo, Fuentecambrón y Miño de San Esteban, así como 1 puesto de trabajador temporal.

TERCERO.- Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General.

CUARTO.- Que el Presupuesto así aprobado se exponga al público, a efectos de reclamaciones, por término de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Licerias, 8 de febrero de 2017.- El Alcalde, Timoteo Arranz Barrio. 335

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Licerias, 8 de febrero de 2017.- El Alcalde, Timoteo Arranz Barrio. 336

MIÑO DE SAN ESTEBAN

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del pleno de este Ayuntamiento de Miño de San Esteban, de fecha 20 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Miño de San Esteban, 9 de febrero de 2017.- El Alcalde, José Peñalba Sanz. 355a

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone



al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Miño de San Esteban, 9 de febrero de 2017.– El Alcalde, José Peñalba Sanz. 355b

ÓLVEGA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2017, aprobó el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio de 2017, cuyos estados de gastos e ingresos nivelados ascienden a la cantidad de 3.015.526,10 euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por un período de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Ólvega, 3 de febrero de 2017.– El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 307

OSONA

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2017 aprobado inicialmente por la Junta Vecinal en sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170,1 de la del citado R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal.

Osona, 6 de febrero de 2017.– El Alcalde-Pedáneo, Gregorio Medrano García. 302

SANTA MARÍA DEL PRADO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor de fecha 7 de febrero de 2017 el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.



De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Santa María del Prado, 7 de febrero de 2017.– La Alcaldesa, Ana Pastor Soria. 310

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Santa María del Prado, 7 de febrero de 2017.– La Alcaldesa, Ana Pastor Soria. 311

VALDERRODILLA

El Pleno del Ayuntamiento de Valderrodilla en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Enero de 2017 y en cumplimiento de lo previsto en los arts. 17 a 36 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades Locales, y art 86 del R.D. Legislativo 781/1986, 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, ha procedido a la formación y aprobación del Inventario valorado de bienes y derechos pertenecientes a este Ayuntamiento y la E.L.M. de Torreandaluz.

Se expone al público por el plazo de un mes desde este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual los interesados podrán consultarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes; de no ser presentada ninguna, se considerará aprobado definitivamente.

Valderrodilla, 26 de enero de 2017.– El Alcalde, Carmelo Gómez Sanz. 304

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de los 150 Pueblos para el 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, bases de ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Tasas y otros ingresos.....15.500,00	Gastos de personal202.453,16
Transferencias corrientes.....8.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios .121.266,84
Ingresos patrimoniales.....887.000,00	Gastos financieros200,00
	Transferencias corrientes542.080,00
B) <i>Operaciones de capital:</i>	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Transferencias de capital14.500,00	Inversiones reales59.000,00
TOTAL INGRESOS.....925.000,00	TOTAL GASTOS925.000,00

**PLANTILLA DE PERSONAL**a) *Funcionarios de carrera.*

1. Habilitación Estatal Secretario Interventor (Grupo A).
1 Secretario-Interventor Grupo A-1.
- 2.- Administración Especial Agentes Medioambientales (Grupo C).
3 Agentes Medioambientales Grupo C-1.

b) *Personal laboral auxiliar administrativo-Funcionarización.*

- 1 Auxiliar Administrativo Laboral.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Soria, 6 de febrero de 2017.– El Presidente, Rubén Lafuente Fuentelsaz.

330

MANCOMUNIDAD MÍO CID

De conformidad con el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2017, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2017

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Tasas y otros ingresos.....42.000,00	Gastos de personal95.338,30
Transferencias corrientes332.500,00	Gastos en bienes corrientes y servicios .177.661,70
Ingresos patrimoniales500,00	Transferencias corrientes105.000,00
B) <i>Operaciones de capital:</i>	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Enajenación de inversiones reales3.000,00	Inversiones reales49.000,00
Transferencias de capital49.000,00	TOTAL GASTOS427.000,00
TOTAL INGRESOS427.000,00	

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017.

a) *Personal Laboral:*

- Oficial de 1ª. 1 plaza.
- Peón especialista, 1 plaza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado RDL 2/2004, contra la aprobación del presente Presupuesto General para el año 2017, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente hábil a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Esteban de Gormaz, 8 de febrero de 2017.– El Presidente, Timoteo Arranz Barrio. 337